

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, octubre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que el acta de conciliación aportado como título ejecutivo, se fijó cuota alimentaria para los menores JOSE ALEJANDRO DE LA OSSA ORTIZ e ISABELLA DE LA OSSA ORTIZ, pero al momento de allegar el poder se establece solo a favor del menor JOSE ALEJANDRO DE LA OSSA ORTIZ, en los hechos de la demanda se señalan a los dos menores, y al momento de señalar el monto de las pretensiones se señala el de la cuota total establecida para los dos. Por lo que deberá aclarar al despacho los hechos antes señalados y si es a favor de los dos menores, deberá anexar nuevo memorial poder en representación de los dos menores.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora JOYS ISABEL ORTIZ RUIZ, a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS ALBERTO DE LA OSSA SAN JUAN
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD 08001311000820220044300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Octubre 12 de 2022 Auto Inadmisorio

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3feada13d8aaac3499b65f565c15b551549b0c871be817273a219199c2b137**

Documento generado en 13/10/2022 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>